

REGLAMENTO GENERAL DE CONVENIOS.-

Resolución 1088/03

CAPITULO I -

PARTE GENERAL.

ART. 1 - El régimen de convenios del Instituto Nacional del Menor (en adelante INAME) con Organizaciones No Gubernamentales u otras Instituciones educativas y/o de promoción social, sin fines de lucro (en adelante "Instituciones"), para la ejecución de proyectos de atención y promoción integral, en defensa de los derechos del niño, niña, adolescente y familia, se regulará conforme a las normas legales vigentes, las disposiciones del presente Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones según modalidad de intervención y reglamentaciones específicas.

ART. 2 - En todas las actividades que la Institución desarrolle relacionadas con el proyecto objeto de convenio con el INAME, deberá aclararse "en convenio con el INAME" y exhibir el logo a la entrada del servicio.

CAPITULO II.-

ASPECTO FORMAL. REGISTRO DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES E INSTITUCIONES PRIVADAS DE ATENCION A LA INFANCIA.-

ART. 3 - Las instituciones que aspiren a celebrar convenios con INAME, deberán estar inscritas en el Registro que a tales efectos determina y lleva el Instituto.

ART. 4 - Para su inscripción en dicho Registro deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) Deberá estar legalmente constituida. Como Asociación Civil o Fundación, deberá contar con personería jurídica aprobada por el Ministerio de Educación y Cultura.
- b) El objeto de la misma deberá ser afín o similar al objeto de la persona pública del INAME.

ART. 5 - Para su inscripción deberá agregar la siguiente documentación:

- a) Testimonio notarial por exhibición de los Estatutos, así como de la resolución del Ministerio de Educación y Cultura que aprueba la personería jurídica.
- b) Nota de los representantes o apoderados de la Asociación indicando:
 - 1) Domicilio y teléfono de la Institución.
 - 2) Nómina de los integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal, o similares, indicando sus datos personales.
 - 3) Declaración de conocer las disposiciones del INAME y del presente Reglamento.

- 4) Antecedentes de la institución y/o de los integrantes de la Comisión Directiva en gestión comunitaria y social, determinando zona de influencia.
- c) Certificado notarial acreditando personería y representación de la Institución.
- d) Certificado de Antecedentes Judiciales de los integrantes de los órganos de la Institución.
- e) Fotocopias autenticadas notarialmente de: Acta de Asamblea en la que se designa la Comisión Directiva y Fiscal, y del Libro de Socios, o certificado notarial que acredite dichos extremos.

ART. 6 - La Institución deberá contar con los documentos sociales necesarios exigidos por los Estatutos verbigracia: Libro de Actas de Asamblea, Directorio y de socios, y los que se refieren a INAME para el registro de subvenciones y/o subsidios.

ART. 7 - La Institución deberá disponer de una infraestructura con las condiciones necesarias para la modalidad y perfil de que se trate.

El local deberá contar con:

- a) Áreas con aberturas que aseguren una adecuada ventilación y luz natural, agua potable, energía eléctrica, servicios higiénicos completos en buen estado, relacionadas con el número y características de la población atendida, cocina con despensa, saneamiento colectivo o individual.
- b) Equipamiento básico para el servicio a prestar, según modalidad y perfil de atención y en proporción al número de población atendida.
- c) Habilitación de la Dirección de Bomberos.
- d) Permiso de construcción aprobado. En su defecto, deberá presentar certificado de Arquitecto que asegure la bondad de la construcción y seguridades que la misma brinda.

ART. 8 - Deberá contar con personal adecuado para el desarrollo del proyecto aprobado por INAME. Los empleados de los centros:

- a) Deberán acreditar su nivel de estudios con los certificados habilitantes correspondientes y cumplir con los requisitos y perfiles para el cargo exigidos por INAME, según la modalidad del convenio de que se trate.
- b) Se regirán por las normas laborales correspondientes al sector privado.
- c) Celebrarán contratos de trabajo según las exigencias del MTSS, especificando entre otras, función, tareas, carga horaria y plazo.
- d) Deberán estar afiliados al BPS.
- e) Asegurados contra accidentes de trabajo.
- f) Con carné de salud vigente.

ART. 9 - Resulta incompatible la condición de trabajador dependiente de las Instituciones privadas que suscriben convenios con el INAME, con la calidad de integrantes de la Comisión Directiva y Fiscal o similares de las personas jurídicas firmantes de los convenios, así como los representantes contractuales y titulares de los inmuebles donde se preste el servicio, en caso de que éste fuera arrendado. Asimismo la referida incompatibilidad alcanza a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cuando los mismos

sean retribuidos con fondos transferidos por el INAME. A los funcionarios de INAME les son aplicables los artículos 296 y 297 del Decreto 200/97.

ART. 10 - Los integrantes de la Comisión Directiva y/o Fiscal o similares, de las personas jurídicas firmantes del convenio y sus representantes contractuales, no podrán ser entre sí familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.-

ART. 11 - Una vez acreditados los requisitos formales precedentemente previstos, la Unidad Competente formará un legajo al que se adjuntará toda la documentación relevante de la Institución, tales como:

- a) Copia de resoluciones de INAME respecto de la Institución inscripta.
- b) Copia de los convenios firmados en cumplimiento de dichas resoluciones, modificaciones, ampliaciones y rescisiones.
- c) Testimonio notarial de modificaciones de los Estatutos y cambio de autoridades.
- d) Proyecto presentado por la Institución, según modalidad y perfil de población objetivo, aprobado por el Directorio de INAME.

ART. 12 - Son actualmente Unidades Competentes I) especializadas con alcance nacional, según la población atendida, la División Convenios, la Secretaría Ejecutiva del Plan CAIF, División Plan CAIF y el Instituto Técnico de Rehabilitación Juvenil. II) en el interior, las Jefaturas Departamentales del INAME, las que coordinarán su actividad con las mencionadas en el literal I. Todo lo antedicho es sin perjuicio de que el Directorio del INAME resuelva la creación de nuevas Unidades Competentes.

CAPITULO III - **PROYECTOS OBJETO DE CONVENIO. REQUISITOS PARA FIRMAR** **CONVENIOS.**

ART. 13 - El objeto de los convenios que INAME celebre con las Instituciones registradas, deberá ser proyectos de promoción, atención y educación a la infancia y/o adolescencia, evaluado favorablemente por la Unidad Competente y aprobado por Directorio.

ART. 14 - En la propuesta de estos proyectos deberán quedar claramente especificados los objetivos, actividades, recursos humanos y materiales, resultados e indicadores de logros, así como los presupuestos totales de gastos e ingresos del proyecto, todo ello de acuerdo a la "Pauta de elaboración de proyectos" que elabore INAME.

ART. 15 - La Unidad Competente efectuará el análisis y evaluación de los diferentes proyectos que se presenten y los considerará conjuntamente con las Instituciones proponentes.

ART. 16 - La selección de los proyectos objeto de los convenios se realizará mediante llamado público y abierto que efectuará el Instituto Nacional del Menor a las Instituciones o por evaluación de propuestas a solicitud del Directorio cuando medien razones de prioridad institucional

CAPITULO IV –

FUNCIONAMIENTO DEL CONVENIO.-

ART. 17 - La Institución interesada presentará su propuesta a la Unidad Competente respectiva, la que recabará los asesoramientos técnicos pertinentes y la elevará al Directorio a los efectos de su Resolución.

ART. 18 - Dictada la Resolución del Directorio, el Departamento Notarial del INAME procederá a redactar el respectivo convenio recabando las firmas correspondientes. Los convenios entrarán en vigencia a partir del primer día del mes siguiente a su suscripción.

ART. 19 - Al momento de suscribir el convenio, la Institución deberá presentar un certificado notarial que no tenga más de treinta (30) días de expedido. En dicho certificado se deberá acreditar: la personería jurídica de la Institución su representación, el domicilio social, quienes son sus representantes y las circunstancias de su designación, indicando sus nombres, apellidos y cédulas de identidad y que sus cargos se encuentran vigentes.

ART. 20 - Una vez firmado el convenio por ambas partes ante Escribano Público, el Departamento Notarial deberá:

- a) Entregar a los representantes de la Institución copia del convenio suscrito.
- b) Remitir a División Financiero Contable y Unidad de Auditoría copia del mismo.
- c) Devolver a la Unidad Competente especializada, con copia del convenio y Resolución, quién ordenará el archivo en el expediente institucional y remitirá copia a las Unidades Competentes del interior.

ART. 21 - El Departamento Notarial formará un legajo por cada Institución que suscriba convenios con el Instituto al cual incorporará:

- a) Testimonio notarial por exhibición de los Estatutos y de su aprobación.
- b) Certificado notarial de personería, representación y vigencia de los cargos de los representantes.
- c) Ejemplares originales de los convenios, modificaciones y rescisiones acompañados de las respectivas resoluciones aprobatorias dictadas por el Directorio.

ART. 22 - Modalidades de los convenios.

Existen dos grandes modalidades de atención:

- A-** Atención de tiempo parcial
- B-** Atención de tiempo completo.

A- Atención de tiempo parcial.

A través de la modalidad de tiempo parcial se brinda atención integral a niños, niñas y adolescentes y familias en los siguientes perfiles:

1) Centros CAIF: Están dirigidos a niños y niñas menores de 5 años que desarrollan los servicios:

- a) de Estimulación Oportuna dirigida a niños de 0 a 3 años;
- b) de Educación Inicial para niños de 0 a 4 años al 30 de abril de cada año y
- c) el Servicio de Orientación y consulta (SOC) dirigido a niños de 0 a 4 años y 11 meses

2) Clubes de Niños: Son centros que atienden niños y niñas en edad escolar de 5 a 12 años, pudiendo extender su cobertura hasta los 14 años inclusive en caso de que permanezcan escolarizados. Brindan un espacio de apoyo pedagógico, de recreación y socialización, mediante el desarrollo de una acción complementaria a la de la escuela y en apoyo y promoción de las familias.

Centros de intervención familiar (CIF): atiende a niños, niñas y adolescentes y sus familias, de 0 a 17 años y 11 meses, que no concurren al perfil convenido con el objetivo de orientar, apoyar, tratar y/o derivar situaciones familiares problemáticas. La población ingresada al padrón del SIPI dentro del cupo del 51 % (mitad mas uno de los convenidos).

3) Centros Juveniles: atienden a adolescentes entre 12 y 17 años y 11 meses, mediante la promoción e instrumentación de acciones que propicien el mejoramiento de la calidad de vida de los jóvenes promoviendo la inserción social educativa y/o laboral.

Centros de intervención familiar (CIF): atiende a niños, niñas y adolescentes y sus familias, de 0 a 17 años y 11 meses, que no concurren al perfil convenido con el objetivo de orientar, apoyar, tratar y/o derivar situaciones familiares problemáticas de la población ingresada al padrón del SIPI dentro del cupo del 51% (mitad mas uno de los convenidos).

3 bis) Casas Jóvenes: Atienden a adolescentes entre 14 a 17 años y 11 meses en situación de exclusión social mediante la promoción e instrumentación de acciones que propicien el mejoramiento de la calidad de vida de los jóvenes promoviendo la inserción social, educativa y/o laboral.

4) Programas para niños, niñas y adolescentes en situación de calle: atiende a los niños, niñas y adolescentes entre 4 y 17 años y 11 meses, que desarrollan actividades en la vía pública, buscando satisfacer sus necesidades básicas, afectivas y relacionales, alejados de los ámbitos de cuidado y protección, con

menoscabo de sus derechos individuales y expuestos a diversas situaciones de riesgo. Las acciones que se instrumentan propician la modificación de las situaciones negativas relacionadas.____

5) Refugios: atienden a niños, niñas y adolescentes entre 0 a 17 años y 11 meses, con o sin padres, en situación de calle, para proporcionarles amparo transitorio ante la carencia permanente o circunstancial de vivienda.

6) Centros de atención de niños, niñas y adolescentes con discapacidades y/o problemas psiquiátricos: atienden a niños, niñas y adolescentes de 0 a 17 años y 11 meses, que presentan distintos tipos de discapacidad y/o problemas psiquiátricos, con la finalidad de reducir su situación de vulnerabilidad y discapacidad, así como de mejorar su calidad de vida

Centros de intervención familiar (CIF): atiende a niños, niñas y adolescentes y sus familias, de 0 a 17 años y 11 meses, y que no concurren al perfil convenido con el objetivo de orientar, apoyar, tratar y/o derivar situaciones familiares problemáticas. La población ingresada al padrón del SIPI dentro del cupo del 51 % (la mitad mas uno de los convenidos).

7) Centros de atención para niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia familiar, maltrato y/o abuso sexual: atienden a niños, niñas y adolescentes de hasta 17 años y 11 meses, amenazados en su integridad física, psicológica y moral, con el fin de mejorar su calidad de vida, disminuyendo y reparando las consecuencias de la violencia familiar, el maltrato y/o abuso sexual.

.8) Apoyo al egreso (INTERJ): atiende a jóvenes privados de libertad o que la tienen restringida, con el fin de promover el aprendizaje de diversos oficios y otras actividades socio-culturales y recreativas, promoviendo su reinserción social y familiar. Este perfil se cumple a través de diferentes programas: a) terapéutico grupal o individual b) de capacitación o apoyo al egreso c) deportivo / recreativo y d) socio-cultural educativo. Los mismos se desarrollaran en la propia comunidad o en los servicios oficiales de internación de la Institución.

9) Servicios para el tratamiento de trastornos por abuso de sustancias psicoactivas – Hospital de día: atiende a adolescentes a partir de los 11 años y 11 meses y hasta la mayoría de edad.

B- Atención de tiempo completo.

A través de la modalidad de tiempo completo se brinda atención integral a niños, niñas y adolescentes así como a sus familias, en los siguientes perfiles:

1) Servicios de atención integral total sin necesidades educativas especiales para niños, niñas y/o adolescentes con o sin límite de edad de ingreso, que extiende su atención hasta que culmine el proceso de egreso. Pudiéndose integrar niños/as y/o adolescentes que presenten necesidades bio- psico-sociales leves.

2) Servicios de atención integral para niños/as y adolescentes que presentan situación de maltrato y núcleos familiares altamente disfuncionales.

3) Servicios de atención integral para niños/as de alto riesgo.

4) Servicios de atención integral para niños, niñas y adolescentes en situación de calle.

5) Servicios de atención integral para adolescentes embarazadas y madres adolescentes con hijos.

6) Servicios de comunidades terapéuticas para el tratamiento de trastornos de abuso de sustancias psicoactivas.

7) Servicios de atención integral para discapacitados intelectuales y/o motrices con o sin trastornos psiquiátricos asociados.

8) Servicios de atención integral para niños/as y adolescentes que presentan trastornos psiquiátricos compensados. Atiende a niños, niñas y adolescentes, proporcionándoles tratamientos específicos que permitan revertir su patología.

9) Servicios de atención integral que alberga niños, niñas y adolescentes con o sin referente/s adulto/s.

10) INTERJ. – Medidas judiciales de atención en la comunidad :Atención integral para adolescentes en el medio comunitario, derivados por el Poder Judicial, a quienes en el marco de un proceso judicial por infracción adolescente a la ley penal, se les ha impuesto como medida socio – educativa (cautelar o definitiva) la participación en el programa en lo que hace a la asunción de la responsabilidad por las conductas ilícitas que hubieran cometido, la transferencia de recursos y generación de oportunidades en procura de su autonomía social y ciudadana.

El adolescente participará en el Proyecto socio-educativo construido por el Programa y el joven teniendo en cuenta su singularidad, supervisado por el INTERJ, el cual deberá involucrarlo durante el período que la Justicia de menores determine como duración de la medida incluyendo la prestación de un servicio de referencia de 24 horas, tanto para el adolescente como para los demás actores vinculados a la disposición Judicial

El INAME se reserva la facultad de instrumentar otras modalidades de convenio.

- Las prórrogas a mayores de 18 años se regirán por lo dispuesto en la reglamentación específica de acuerdo a la modalidad y perfil.
- Cuando se atiende a niños, niñas y adolescentes con problemática bio-psico-social leve o profunda con predominio de la discapacidad intelectual y/o motriz, con o sin trastornos psiquiátricos o sensoriales asociados,

cualquiera sea la modalidad o perfil, se exigirá constancia emitida por un Organismo público que la certifique y aval de la Unidad Competente.

ART. 23 - Las Instituciones firmantes de convenios con INAME deberán:

- a) cumplir con el proyecto por el cual se firmó el convenio. Solo podrá ampliarse el número de menores previsto en el convenio si se solicitara previamente al Directorio dicha ampliación y éste la aprobara a través de una Resolución.
- b) Las Instituciones firmantes de convenios podrán atender mayor número de menores que el estipulado en el mismo, para lo cual deberá previamente notificar a la Unidad Competente que podrá establecer un sistema de supervisión que garantice permanencia en la calidad del servicio.
- c) Declarar que otros aportes reciben las Instituciones de entidades estatales para el servicio objeto del convenio.
- d) Siempre que el aporte del INAME no permitiere una cobertura plena de los requerimientos humanos y materiales del servicio y, previo a la celebración del convenio, declarar que otros aportes permitirán el cumplimiento integral de las obligaciones que se contraen.

ART. 24 - Toda vez que haya cambios de integración en la Comisión Directiva, la Comisión entrante y la saliente deberán firmar un documento en el cual se deje constancia de los fondos existentes y que correspondan a partidas otorgadas por INAME, así como de un inventario de los bienes muebles adquiridos con dichos fondos.

ART. 25 - En caso de que la Institución privada verificara un cierre transitorio del servicio deberá comunicarlo por escrito a la Unidad Competente fundando debidamente las razones que lo originaron, lo que efectuará con una antelación de diez (10) días, tomando las medidas pertinentes para evitar perjuicios a los niños, niñas y adolescentes atendidos.

Igual comunicación corresponderá en caso de cierre sanitario, debiendo aclarar en que fecha se verificó y comunicándolo también al MSP. En los casos que no se efectuara comunicación fundamentada por parte de la Asociación Civil, de acuerdo a lo establecido en el presente artículo, se procederá a efectuar los descuentos correspondientes por el/los días de cierre.

ART. 26 - Las Instituciones deberán ajustarse a los siguientes requisitos a fin de lograr agilidad en el trámite de pago y regularidad en los ingresos mensuales:

- a) El ingreso de los niños/as y adolescentes a los servicios o centros en convenio se realizará a través del Centro de Estudio y Derivación, según los procedimientos vigentes, modalidades y perfiles de atención, así como movimientos - traslados y egresos - establecidos en los reglamentos específicos.
- b) Brindarán información al Departamento de Sistema de Información para la infancia (SIPI) sobre los niños y adolescentes que estén recibiendo atención efectiva según los formularios provistos por este Departamento

- c) A partir del tercer mes en que entró en vigencia el convenio, el INAME a los efectos del pago, tendrá en cuenta los niños, niñas y adolescentes que estén registrados en el padrón del SIPI, el cual deberá ser firmado por quien la Asociación Civil disponga. Dicho padrón tendrá el carácter de declaración jurada. Los primeros sesenta días contados también a partir de la entrada en vigencia del convenio, se pagarán por la totalidad de los menores convenidos y de acuerdo a informe emitido por técnicos del Instituto sobre los avances, el cual será avalado por la Unidad Competente. El pago se hará al valor de la categoría menor de la población convenida. En aquellas situaciones en que simultáneamente se atiendan niños, niñas y/o adolescentes y aun no se ha completado la totalidad de los cupos convenidos se pagará por los menores atendidos y la diferencia según categoría menor de población convenida. En la modalidad de tiempo parcial, la liquidación se efectuará con los padrones al último día hábil del mes considerando la permanencia por el mes completo. En modalidad de tiempo completo, se considerarán los menores atendidos al último día del mes anterior al que se va a liquidar, con el supuesto que éstos van a permanecer en el servicio durante todo el mes. Al mes siguiente, se reliquidará considerando las altas y bajas efectivamente producidas correspondientes al mes liquidado.
- d) Deberán comunicar, para su aval, todos los movimientos de menores de acuerdo a las pautas establecidas por las Unidades Competentes y SIPI. Dicha información será firmada y sellada por el Director del servicio (responsable del servicio) y el técnico actuante, y tendrá carácter de declaración jurada.
- e) En modalidad de tiempo completo, la liquidación mensual se efectuará en base a los padrones del mes a liquidar, considerando los días de atención, hospitalizaciones, licencia y S.N.A. de los niños, niñas y adolescentes durante ese mes según lo establecido en el Reglamento Específico. (Exp. 4155/04 – Res. N° 1560/005).
- f) Deberá constituirse un legajo individual de cada niño, niña o adolescente atendido, el que constará de toda la información suministrada por el Sistema de Información para la Infancia (SIPI), informes sociales, psicológicos, pedagógicos, médicos, etc.
- g) Deberán registrar planillas de asistencia efectiva teniendo presente la modalidad, perfil de atención y reglamentación específica.

ART. 27 - Los menores atendidos en el régimen de convenios que por el presente se reglamenta accederán a los servicios prestados por las División Salud y Educación de INAME, en función de la modalidad y perfil convenido.

CAPITULO V -
SUPERVISION, CONTROL Y EVALUACION DE EJECUCION DE LOS
PROYECTOS OBJETO DE CONVENIO.-

ART. 28 - A los efectos de la reglamentación que dispone el artículo 4º del Decreto 329/88, se entenderá por asistencia efectiva de niños, niñas y adolescentes, la que determine cada modalidad y perfil de atención, según el siguiente detalle.

I) Clubes de niños, Centros Juveniles y Centros de atención a niños, niñas y adolescentes con discapacidad. Se entenderá por asistencia efectiva la asistencia diaria del 70% de los niños, niñas y adolescentes que figuran como atendidos en el padrón del Sistema de Información para la Infancia (SIPI). Del 30% restante la Asociación Civil gestionante del convenio deberá acreditar en todo momento el conocimiento de la situación y el motivo de su ausencia, dando cuenta de las acciones de seguimiento cumplidas para el logro del proyecto socio-educativo oportunamente aprobado.

Centro de intervención familiar (CIF). Se entenderá por asistencia efectiva la atención y seguimiento del 100% de la mitad más uno del número convenido, de los niños, niñas y adolescentes y sus familias.

Asistencia efectiva implicará:- atención mínima semanal al niño, niña, adolescente y/o su familia con intervención directa del equipo técnico en el centro (club de niños, centro juvenil, centro de discapacitados); y toda otra actividad formal y/o informal desarrollada a través de recursos comunitarios en coordinación y en función del proyecto socio-educativo individual acordado entre las partes.(sujetos y técnicos del CIF). El proyecto educativo deberá ser diseñado en los 30 días a partir del contacto inicial y su plazo de ejecución no deberá superar los 12 meses. Este modelo de atención se incluirá dentro del padrón del SIPI del Club de Niños, Centro Juvenil, Centro de Discapacitados, completando el cupo que da lugar al cobro del máximo legal permitido (51%). A los efectos de la liquidación se admitirá la inclusión de un máximo de dos integrantes del núcleo familiar.

II) Centros de atención para niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia familiar, maltrato y/o abuso sexual. Se entenderá por asistencia efectiva, la asistencia o participación de niños, niñas o adolescentes en los espacios terapéuticos, en forma mínima semanal, para el cumplimiento del proyecto socio-educativo aprobado con la Asociación Civil en convenio. El proyecto educativo deberá ser diseñado en los 30 días a partir del contacto inicial y su plazo de ejecución no deberá superar los 12 meses.

III) En los refugios. Se entenderá por asistencia efectiva, la asistencia diaria del 80% de los niños, niñas y adolescentes atendidos. Con respecto al 20% restante, la Asociación Civil gestionante del convenio deberá acreditar en todo momento el conocimiento de la situación del niño y dar cuenta de las acciones de seguimiento cumplidas para el logro del proyecto socio-educativo aprobado.

IV) En los proyectos de atención de niños, niñas y adolescentes en situación de calle. Se entenderá por asistencia efectiva directa, la atención de los niños, niñas y adolescentes un mínimo de tres días en convenios que funcionan cinco días a la semana (mínimo 60% de los días); en convenios que funcionan siete días a la semana un mínimo de cuatro días (mínimo 57% de los días).

Se entenderá por asistencia efectiva indirecta en el marco del proyecto socio-educativo individual, toda actividad que involucre o no la presencia del niño, niña o adolescente: entrevistas individuales, familiares, institucionales en espacios públicos o privados (incluyendo el local del proyecto); actividades grupales, actividades pedagógicas, socio-recreativas, capacitación o de habilitación laboral, etc.

V) Centros CAIF. La disponibilidad de los servicios dependerá de los contenidos de los modelos de gestión y perfil de centros CAIF.

- El programa de Estimulación Oportuna atenderá en forma semanal o quincenal a los niños de 0 a 3 años de edad.

- El Programa de Educación Inicial será diario, pudiendo concurrir el niño de 4 a 8 horas de atención, según la necesidad de la familia, de acuerdo al manual del Programa. Se podrá desarrollar la educación inicial en un abordaje familiar en forma semanal o quincenal según los acuerdos técnicos. Atenderá niños de 0 a 4 años.

- El Servicio de Orientación y Consulta tendrá una frecuencia semanal con un mínimo de dos horas de atención, según el manual del Servicio, abarcará la atención de familias con niños de 0 a 4 años y 11 meses.

VI) Apoyo al egreso (INTERJ): Todos los programas de la a) a la d) del numeral 8 del literal A) del Artículo 22 atenderán en forma semanal y con una carga horaria no menor a 5 horas de atención diaria. Para todos los programas se entenderá por asistencia efectiva la concurrencia al servicio del 70% de los adolescentes que figuran como atendidos en la planilla de asistencia.

:

VII) Servicios para el tratamiento de trastornos por abuso de sustancias psicoactivas – Hospital de día: Se entenderá por asistencia efectiva la asistencia diaria del 70% de los adolescentes y jóvenes que figuran como atendidos en el padrón del Sistema de Información para la Infancia (SIPI). Del 30% restante la Asociación Civil gestionante del convenio deberá acreditar en todo momento el conocimiento de la situación y el motivo de su ausencia, dando cuenta de las acciones de seguimiento cumplidas para el logro del proyecto socio-educativo individual convenido.

ART. 29 - El INAME, a través de sus Unidades Competentes, controlará, supervisará y evaluará la ejecución de los proyectos objeto de los convenios, conforme a los objetivos e indicadores establecidos en el propio proyecto aprobado por INAME. Fijará los criterios y metodología de supervisión para evaluar la calidad del servicio según modalidad, perfil y normativa vigente.

ART. 30 - Las evaluaciones se realizarán en forma periódica y sistemática. La evaluación tendrá en cuenta los indicadores cuantitativos y cualitativos previstos en los proyectos, así como la capacidad institucional de quien lo ejecuta. De los resultados de cada visita de evaluación y/o intervención, deberá quedar constancia escrita, debiendo ser entregada una copia de la misma a la Institución que gestiona el proyecto.

ART. 31 - El INAME controlará el uso de los fondos transferidos a la Institución privada que firmó el convenio, en función de la modalidad específica del proyecto que dio lugar al mismo.

ART. 32 - El INAME se reserva el derecho de realizar visitas institucionales sin previo aviso a cualquier servicio brindado por las Instituciones, cuando lo considere necesario y conveniente, debiendo la Institución proporcionar la documentación e información requerida a tales efectos, exhibiendo planilla de asistencia efectiva diaria.

ART. 33 - En caso de que existiere alguna objeción al cumplimiento de las disposiciones aplicables a la relación jurídica emergente del convenio, la Unidad Competente del INAME citará a la Institución a una audiencia.

Dicha citación se hará hasta en dos oportunidades, y para el caso de no concurrir al segundo llamado, se procederá a la suspensión del pago correspondiente a la Institución citada.

En dicha audiencia se planteará la objeción, se escuchará a la Institución observada y se acordará, si la objeción fuera pertinente, la medida correctiva que resulte más adecuada.

De todo lo actuado en la referida audiencia, se dejará constancia en acta, la cual deberá quedar suscripta y ratificada por los comparecientes.

Si persistiera la observación, sin llegar a un acuerdo de solución, o en supuestos de incumplimiento de las medidas convenidas, o posibles infracciones graves, se procederá a notificar a la Institución por telegrama colacionado, confirniéndole un plazo de 10 (diez) días hábiles para que haga los descargos correspondientes.

La Unidad Competente podrá: aceptar los descargos, recomendar la adopción por la Institución de una medida correctiva o bien remitir al Directorio del INAME las actuaciones. En este último caso, se incluirá un dictamen fundado a los efectos de que se tramite un procedimiento administrativo con el objeto de determinar responsabilidades de la Institución y aplicación de las sanciones administrativas, si correspondiere.

De iniciarse el procedimiento administrativo, además del dictamen de la Unidad Competente, el Directorio podrá solicitar opinión fundada a la División Técnica Especializada pertinente.

ART. 34 - Previo cumplimiento de las instancias previstas en el artículo precedente, y la tramitación del procedimiento administrativo correspondiente, en supuestos comprobados de infracción, el INAME podrá aplicar las siguientes sanciones:

a) observación

- b) apercibimiento
- c) suspensión del pago hasta tanto se acredite la corrección de la practica infraccional
- d) multa equivalente al 10% del monto de la partida del mes anterior a que se aplique la sanción
- e) multa equivalente al 25% de la partida conforme a lo previsto en el literal d
- f) multa equivalente al 50% de la partida según se prevé en el literal d
- g) rescisión del convenio.

La aplicación de las sanciones precedentes se realizara atendiendo a los principios de debido procedimiento, de gradualidad y proporcionalidad de la sanción a la entidad de la infracción que la motivo.

Como actos administrativos admiten ser objeto de impugnación conforme al régimen previsto en la Constitución y en las normas legales aplicables.

La sanción de rescisión hará exigible los saldos existentes y los bienes adquiridos con fondos del INAME, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieren corresponder.

El INAME dictara reglamentación complementaria tipificando los supuestos de infracción, así como estableciendo el procedimiento a través del cual el producido de las multas sea destinado en beneficio de los niños atendidos por las Instituciones.

ART. 35 - La Unidad Competente para ejercer las facultades establecidas en el Art. 33 y 34 podrá requerir el apoyo de otras Unidades Técnicas Especializadas del INAME.

CAPITULO VI - **APOYO ECONOMICO DE INAME A LAS INSTITUCIONES QUE EJECUTAN** **PROYECTOS EN CONVENIO.-**

ART. 36 - Las Instituciones que hayan celebrado convenios con INAME, para la ejecución de sus proyectos, recibirán partidas anuales, mensuales, por una vez o en régimen mixto, de dinero y en especie.

ART. 37 - SUBVENCION O PENSION, consiste en una suma de dinero mensual que el INAME otorga por cada menor efectivamente atendido. El monto será determinado según la retribución base que a estos efectos fijen la ley y reglamentaciones vigentes.

ART. 38 - SUBSIDIO, es una suma de dinero que el INAME entrega por excepción, para atender situaciones extraordinarias y que se determinarán en cada caso concreto.

ART. 39 - SUMINISTRO y REINTEGRO, consiste en la entrega de bienes o servicios, o el reintegro del dinero gastado por las Instituciones para la prestación de los mismos.

ART. 40 - La subvención o pensión recibida deberá destinarse al cumplimiento del objeto y actividades previstas en cada proyecto.

En especial podrá abonarse con dichos fondos:

- a) Retribución al personal inscripto en la planilla de trabajo, generadas durante la vigencia de la relación laboral, entendiéndose por tales: sueldos, jornales, aguinaldo, licencia, salario vacacional, viáticos y despido. Estos dos últimos debidamente fundados y avalados por la Unidad Competente.
- b) Aportes obligatorios al BPS y BSE por las retribuciones del punto a).
- c) Costos de energía eléctrica, agua, gas, queroseno y leña utilizados dentro del local donde se desarrolla el servicio.
- d) Los costos de comunicación (telefónica, teléfono celular, etc.) previa autorización de la Unidad Competente de INAME, quien fijará el monto, priorizándose la necesidad según modalidad del convenio y zona en que se encuentra el servicio.
- e) Impuestos municipales, siempre que se haya solicitado en el plazo de diez (10) días desde la firma del convenio.
- f) Materiales y paseos didácticos.
- g) Gastos de locomoción o combustible para el traslado de los niños y jóvenes previa autorización de la Unidad competente de INAME, siempre que estuvieren previstos en el propio proyecto.
- h) Artículos de limpieza e higiene.
- i) Alimentos, excepto aquellos suministrados gratuitamente por otros organismos públicos.
- j) Honorarios de asesores técnicos de la Institución, (hasta un máximo del 5% IVA incluido, del monto total de la partida), de acuerdo a lo que fije cada modalidad.
- k) Capacitación del personal, de interés del servicio avalado previamente por la Unidad Competente del INAME.
- l) Cobertura de emergencia móvil, general para todo el servicio.
- m) Reparación y mantenimiento del edificio tales como: pintura, sanitaria, vidrios, cerrajería, albañilería, etc.
- n) Artículos de botiquín y medicamentos no provistos por División Salud.
- o) Artículos de menaje.
- p) Reposición y reparación de mobiliario y de los electrodomésticos necesarios para el normal funcionamiento del servicio (sillas, mesas, camas, etc.).

ART. 40 - La subvención o pensión recibida deberá destinarse al cumplimiento del objeto y actividades previstas en cada proyecto.

En especial podrá abonarse con dichos fondos:

- a) Retribución al personal inscripto en la planilla de trabajo, generadas durante la vigencia de la relación laboral, entendiéndose por tales: sueldos, jornales, aguinaldo, licencia, salario vacacional, viáticos y despido. Estos dos últimos debidamente fundados y avalados por la Unidad Competente.

- b) Aportes obligatorios al BPS y BSE por las retribuciones del punto a).
- c) Costos de energía eléctrica, agua, gas, queroseno y leña utilizados dentro del local donde se desarrolla el servicio.
- d) Los costos de comunicación (telefónica, teléfono celular, etc.) previa autorización de la Unidad Competente de INAME, quien fijará el monto, priorizándose la necesidad según modalidad del convenio y zona en que se encuentra el servicio.
- e) Impuestos municipales, siempre que se haya solicitado la exoneración en el plazo de diez (10) días desde la firma del convenio.
- f) Materiales y paseos didácticos.
- g) Gastos de locomoción o combustible para el traslado de los niños y jóvenes previa autorización de la Unidad competente de INAME, siempre que estuvieren previstos en el propio proyecto.
- h) Artículos de limpieza e higiene.
- i) Alimentos, excepto aquellos suministrados gratuitamente por otros organismos públicos.
- j) Honorarios de asesores técnicos de la Institución, (hasta un máximo del 5% IVA incluido, del monto total de la partida), de acuerdo a lo que fije cada modalidad.
- k) Capacitación del personal, de interés del servicio avalado previamente por la Unidad Competente del INAME.
- l) Cobertura de emergencia móvil, general para todo el servicio.
- m) Reparación y mantenimiento del edificio tales como: pintura, sanitaria, vidrios, cerrajería, albañilería, etc.
- n) Artículos de botiquín y medicamentos no provistos por División Salud.
- o) Artículos de menaje.
- p) Reposición y reparación de mobiliario y de los electrodomésticos necesarios para el normal funcionamiento del servicio (sillas, mesas, camas, etc.).

ART. 41 - Todo otro gasto y/o inversión efectuado por la Institución privada por conceptos no previstos en el artículo anterior, deberá ser solicitado en forma escrita ante la Unidad Competente, estando a lo que esta disponga por resolución fundada.

Todo gasto efectuado por la Institución con fondos del INAME deberá ser razonable a juicio de este, teniendo presente el convenio, proyecto y modalidad del mismo.

ART. 42 - La comprobación de que los fondos otorgados se hubieran destinado a fines ajenos al proyecto, dará lugar a la adopción por parte del INAME de las sanciones que correspondan, sin perjuicio de iniciar medidas en la esfera penal cuando correspondiera.

ART. 43 -Se prohíbe destinar estos fondos al pago de multas o recargos, salvo que los mismos sean consecuencia del no cobro en plazo de las subvenciones por motivos inherentes al organismo y no en aplicación de lo dispuesto por sanciones y/o por retenciones de las partidas originadas por incumplimiento.

CAPITULO VII -
GESTION DE COBRO DE SUBVENCIONES Y SUBSIDIOS, REGISTRO DE
OPERACIONES CONTABLES Y DE LA RENDICION DE CUENTAS.-

ART. 44 - Las Instituciones deberán abrir por cada proyecto una cuenta bancaria a nombre de la Institución destinada al depósito exclusivo de los fondos recibidos de INAME.

ART. 45 - Todos los pagos que efectúen deberán estar documentados en la forma que prevean las leyes y reglamentaciones que rigen la materia. En especial:

- a) Las facturas de compra se presentarán en original y deberán reunir los requisitos exigidos por la DGI.
- b) La totalidad de la documentación deberá estar extendida a nombre de la Institución.
- c) Los recibos de pago de salarios deben cumplir todos los requisitos legalmente exigidos.

ART. 46 - Todas las operaciones realizadas con los fondos recibidos del INAME serán registradas en libros de contabilidad u hojas móviles, certificadas por la Unidad Competente.

Deberá llevarse un libro certificado para el registro de las operaciones con cargo de subvenciones o pensiones y otro libro certificado para el registro de aquellas que se efectúan a consecuencia del otorgamiento de subsidios.

En estos registros no podrán documentarse las operaciones realizadas con fondos de otro origen, para lo cual deberá llevarse otro libro, aún cuando tenga por finalidad apoyo al mismo Proyecto (donaciones, aportes, rifas, subvenciones de otras instituciones estatales privadas, nacionales o internacionales, etc).

ART. 47 - Las boletas deberán ser conformadas por los representantes legales de la Institución privada.

ART. 48 - Además del o de los Libros de Caja y Banco, se exigirá la escrituración del Libro de Inventario, donde se registrarán todos los bienes muebles adquiridos por la Institución con fondos del INAME.

ART. 49 - Dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización del mes deberán rendir cuenta de los gastos efectuados.

La rendición de cuentas de los fondos recibidos ya sea por concepto de subvención o pensión y de subsidio se presentarán ante la Unidad designada a tales efectos, acompañado entre otras de la siguiente documentación:

- a) Comprobantes originales de los gastos y cobros.
- b) Recibo de pago de aportes a BPS acompañado de la Historia Laboral.
- c) Planilla de trabajo.
- d) Recibo de remuneraciones al personal.
- e) Fotocopia del estado bancario y su conciliación.
- f) Libro de banco o caja u hojas móviles certificadas.
- g) Libro inventario cuando corresponda.

Dicha documentación será devuelta a la Institución una vez controlados, dentro de los 20 días de haberlos recibido. Cuando se trate de concepto de subsidios, la Unidad Competente retendrá los originales de la documentación de gastos que serán remitidos junto con el Libro a la División Financiero Contable. La División Financiero Contable devolverá el libro a través de la Unidad Competente.

La Unidad Competente estará facultada para solicitar la presentación de otra documentación que estime conveniente, así como los medios y el soporte electrónico que se establezca.

ART. 50 - La rendición de cuentas será preceptiva y no se abonarán partidas en caso de atraso en las mismas o cuando existan observaciones que no fueran atendidas en tiempo y forma, debiendo comunicarlo de inmediato a las Unidades Competentes Especializadas, Directorio del INAME, División Financiero Contable y a la Auditoría del Organismo.

CAPITULO VIII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

ART. 51 - Se otorga un plazo de 30 (treinta) días, el que podrá ser prorrogado por el Directorio del INAME, previa solicitud debidamente fundada, para que las actuales personas jurídicas beneficiarias se ajusten a las disposiciones del presente Reglamento. Dicho plazo correrá desde el momento de su notificación.